

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.  
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Abril catorce (14) de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO DE INVESTIGACION DE PATERNIDAD	
DEMANDANTE	NALDY JANETH FIGUEROA MENDOZA
DEMANDADO	AMAURY ANTONIO BITTAR MORALES
ASUNTO	FECHA Y HORA PARA LA PRACTICA DE PRUEBA DE ADN.
RADICADO	44-001-31-10-001-2020-00194-00

Vista la nota secretarial que antecede, previo a convocar audiencia observa el despacho que en el auto admisorio de la demanda se decreta la prueba pericial de ADN con marcadores genéticos; en consecuencia se ordena practicar la prueba decretada, teniendo en cuenta las ritualidades previstas en la parte final del Numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso, el cual dispone: **“...La prueba de ADN deberá practicarse antes de la audiencia inicial”**.

Coligiendo de lo anterior, se señala el día doce (12) de Mayo del 2021, a las ocho (8:00) de la mañana, para practicar prueba de ADN con marcadores genéticos ante el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL a los señores AMAURY ANTONIO BITTAR MORALES (Presunto Padre), NALDY JANETH FIGUEROA MENDOZA (Madre) y al niño JORGE DAVID FIGUEROA MENDOZA (hijo).

De acuerdo a lo dispuesto en el Numeral 2 del artículo 386 del C.G del P. Se le advierte a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta la maternidad, paternidad e impugnación alegada.

Líbrese por secretaria las citaciones respectivas

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA**  
Juez de Familia Oral del Circuito

